

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, Ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público;

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dicto el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas;

Que, el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece que en el retiro voluntario, para acogerse a la jubilación el trabajador tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No, 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley";

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos

Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social;

Que, el literal a) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que, El Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores, ".....a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto.....",

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica;

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al concejo cantonal la potestad legislativa. En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el Art. 57, literal a)

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL, PARA ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a la

jubilación por edad, enfermedad catastrófica, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público Municipal por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación es la Constitución, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art. 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por cualquiera de las causales determinadas en esta Ordenanza.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GADMEP deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GADMEP que será presentada hasta el 10 de Septiembre de cada año para que sea incluida en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMEP en el que acredite que el solicitante cumple los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal y certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que certifique que el aspirante a la jubilación cumple con estos requisitos para acogerse a este beneficio;
- Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público y trabajador del GADMEP por parte de la Autoridad Nominadora previo al informe de la Dirección Financiera sobre la disponibilidad de recursos económicos y de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMEP que emita los documentos señalados en líneas anteriores; en este Informe deben constar las condiciones de salud del servidor a jubilarse, si fuere el caso.

Art. 4.- Número de solicitudes por ejercicio fiscal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui atenderá máximo 2 solicitudes por cada ejercicio fiscal (1 empleado amparado por la LOSEP y 1 trabajador amparado por el Código de Trabajo), en caso de que no se presenten solicitudes por parte de los empleados amparado por la LOSEP, se receptorán dos solicitudes de los trabajadores amparado por el Código de Trabajo o viceversa. Estas solicitudes serán presentadas hasta el 10 de septiembre de cada año. Para la aceptación al trámite se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 5.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, pagará a las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales por Jubilación Patronal que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, y por enfermedad catastrófica, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados desde el quinto año para el personal amparado a la LOSEP, y para el personal

amparado al código de Trabajo a partir del primer año, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, hasta un monto máximo de ciento cincuenta(150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, esto es la cantidad de \$354,00, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. En caso de ser necesario se establecerá formas alternativas de pago, como convenios, etc.

Art. 6.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, para ejecutar el proceso de Jubilación Patronal por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, y por enfermedad catastrófica, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de presentación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMEP; para el efecto las servidoras y servidores públicos del GADMEP deben inscribirse, expresando su voluntad de jubilarse en el próximo año. Esta inscripción debe realizarse máximo hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior al de la jubilación, en la Jefatura de Talento Humano del GADMEP a fin de que esa unidad elabore el cronograma o plan institucional de jubilación para el próximo año y luego presentar su solicitud dirigida al Alcalde hasta el 10 de septiembre del mismo año de inscripción para que sea incluida en el presupuesto a aprobarse a partir del mes de octubre de cada año. Para que las liquidaciones se realicen en forma presupuestada y programada por parte de la Alcaldía y Gestión Financiera, previo los informes de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMEP.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos del GADMEP que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse. Las y los servidores públicos del GADMEP que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Jefatura de Seguridad Ocupacional dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos. Esto quiere decir que tendrán prioridad sobre los otros tipos de jubilaciones y deberán incluirse dentro de los dos cupos establecidos para cada año reemplazando de ser el caso a otras solicitudes de jubilación presentadas por renuncia voluntaria.

Art. 8.- De las renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios no planificados de carácter voluntario.- En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del GADMEP que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el Art. 5 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza. En estos casos no se incluye a las jubilaciones obligatorias, esto es por edad y enfermedad catastrófica.

Art. 9.- De las jubilaciones por enfermedades catastróficas no planificadas.- En

los casos de servidores públicos que presenten enfermedad catastrófica imprevista y que no esté planificada su jubilación la indemnización se pagará a partir del mes de Enero del ejercicio fiscal siguiente, en reemplazo de cualquier renuncia voluntaria de acuerdo a lo establecido por el orden de presentación y por ser una situación excepcional. En caso de existir posibilidades o condiciones financieras adecuadas se podrá realizar la reforma presupuestaria, para atender estos casos urgentes, siempre y cuando se cuente con el informe favorable del Director Financiero y la reforma sea aprobada por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- De la supresión de puestos.- En estos casos se aplicará lo que dispone el Art. 5 de esta Ordenanza y se indemnizará con 5 remuneraciones básicas unificadas, calculadas con la remuneración vigente al momento de la supresión, del trabajador privado por cada año de servicio, desde el primer año de servicio en el sector público con un máximo de veinte años.

Art. 11.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora, servidor público u obrero Municipal haya trabajado un mínimo de dos años a favor del GADMEP, para la supresión de puestos.

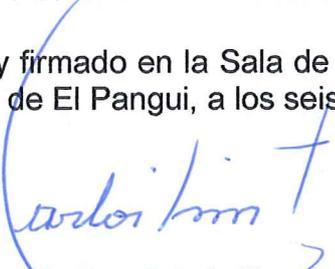
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejase sin efecto la Ordenanza que Establece el Pago por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario a favor de las y los Servidores Municipales del GAD Municipal de El Pangui, dictada por el Concejo con fecha 11 de julio de 2018 y los actos y resoluciones que contravengan a la presente ordenanza.

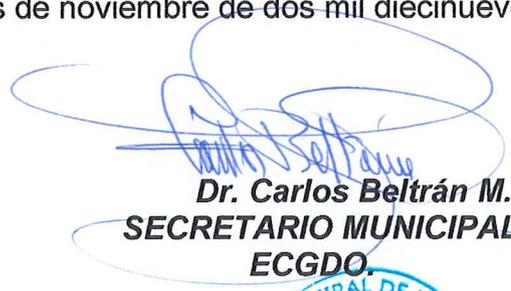
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para los trabajadores y servidores de la entidad municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la presente ordenanza, por esta vez podrán presentar la solicitud a la Alcaldía hasta el 15 de noviembre de 2019.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.


Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés de octubre y seis de noviembre de dos mil

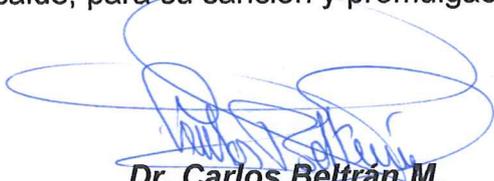
diecinueve, respectivamente.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 7 de noviembre de 2019, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 8 de noviembre de 2019, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

